DECLARACIÓN DGCCARN Nº 445 / 2019 Nº 196637

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ELABORACIÓN DE MATERIA PRIMA DE PRODUCTOS RECICLADOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AZAPLASTIC S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR RICHARD CATALINO ORREGO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON Nº 349, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PASO DE ORO, DISTRITO DE YPANE, DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Asunción, 24 de Mayo de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruídos, Expediente SIAM DGCCARN Nº 122/2019,** presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental **Ing. Amb. Silvia María Saldívar Velázquez** con **Reg. CTCA Nº I-888**, correspondiente al Proyecto **"ELABORACIÓN DE MATERIA PRIMA DE PRODUCTOS RECICLADOS"**, cuyo proponente es la **Firma AZAPLASTIC S.R.L.**, representado por el Señor **Richard Catalino Orrego**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Padrón Nº 349**, ubicada en el lugar denominado Paso De Oro, Distrito de Ypane, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. Eladio García Alvarenga,** técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales de mitigación/compensación, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el Proyecto consiste en la **elaboración de materia prima de productos reciclados (aglutinado de polietileno).**----------

Que, el Proyecto establece las siguientes instalaciones **1) tinglado de aprox. 528 m2., 2) oficinas administrativas, baños, vestidores, 3) planta de tratamiento de efluentes, para la reutilización del agua con 3 decantadores para separación de arena y/u otro tipo de sólido, registro para la limpieza del mismo, pileta de la planta de 6 m2., separadores para el filtrado, aliviadero subterráneo con caños de PVC perforado, profundidad 2,20 m., 4) amplio patio para recepción de mercaderías, estacionamiento, clasificación de los productos del reciclados, 5) pozo tubular o artesiano de una profundidad de 90 m, con un caudal aprox. de 7.000 litros/hora, con 1 motor de 3 hp para el bombeo del agua, 6) contara con un tanque aéreo de 60.000 litros aproximadamente.**----------

Que, el Proyecto establece **que la materia prima son productos reciclados del relleno sanitario El Farol S.A. (polietileno de baja densidad).**----------

Que, los responsables del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el **ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS.**, así como toda la documentación adjuntada al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente" y Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.----------

Que, el Art 5. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar** el EDE del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder** la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del EDE que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 445 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ELABORACIÓN DE MATERIA PRIMA DE PRODUCTOS RECICLADOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AZAPLASTIC S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR RICHARD CATALINO ORREGO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON PADRON Nº 349, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO PASO DE ORO, DISTRITO DE YPANE, DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Art. 3º **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.--**

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el art. 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, **cada 2 (DOS) años**.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196637 (Ciento Noventa y Seis Mil Seiscientos Treinta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 196638 (Ciento Noventa y Seis Mil Seiscientos Treinta y Ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.------

Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de Los Recursos Naturales